



CARTA SDPE. N° 368 - 2020

SANTIAGO, 21 de diciembre de 2020

SEÑOR

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información número AK002T0013646, de fecha 30 de noviembre de 2020, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, mediante el que indica: *"Solicito copia de la solicitud de posesión de efectiva e inventario respectivo, correspondiente a la defunción de mi padre Emilio Marcial Sanfuentes Carrión, Informe de Inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas"* informa a usted lo siguiente:

No es posible acompañar copia de la solicitud de posesión efectiva, toda vez que este contiene datos de carácter personal que no son obtenidos desde una fuente accesible al público. En efecto la información en él contenida es obtenida directamente del usuario o de la persona que efectúa el trámite de Posesión Efectiva, y no en el marco de la construcción o poblamiento de nuestra base de datos o registros que por ley se encuentran encomendados a este Servicio.

Por lo anterior resulta aplicable en la especie, el principio de finalidad establecido en el inciso primero del artículo 9 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, el cual dispone que los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

En el mismo orden de ideas el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, dispone que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N° 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud...o derechos de carácter comercial o económico"

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que el interesado que ha solicitado la realización del trámite u otro heredero cuya calidad conste en el correspondiente certificado de posesiones

efectivas, personalmente o debidamente representado pueda acercarse a la Dirección Regional del lugar en que se presentó a tramitación la Posesión Efectiva de que se trata y obtenga copia de dicho documento. Al respecto el Instructivo N° 10 del Consejo para la Transparencia establece en el punto 4.3 que "Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, solo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880".

Cabe señalar en este punto que igual opinión ha sido plasmada además en la decisión de Amparo C363-15 emanada de dicho Órgano, quien ha resuelto, entregar dicho formulario, a quienes tienen calidad de herederos en forma presencial, previa exhibición de su cédula de identidad.

Se hace presente que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Finalmente, acompaño copia de la resolución que concedió la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento del causante referido, haciendo presente que la entrega de tal documento se realiza en virtud de la decisión de amparo adoptada por el Consejo para la Transparencia, en causa Rol C1501-12, de 9 de enero de 2013.

Saluda atentamente a usted,



EDITH DOLNIK PÉREZ
Abogada Jefe
Subdepartamento Posesiones Efectivas

Por Orden del Director Nacional (S)

ECP/GASB
Distribución
- La destinataria
- Archivo SDPE